

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:	
Por un mes.	2 pesetas.
Por tres meses.	5'50 >
Por seis meses.	10'50 >
Por un año.	20'50 >
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes.	2'50 ptas.
Por tres meses.	7'00 >
Por seis meses.	12'50 >
Por un año.	24'00 >
Números sueltos, 0'25 pesetas uno	

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

**ADVERTENCIA**  
No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Directorio Militar  
**PARTE OFICIAL**

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Mayo)

REALES ORDENES

Vista la comunicación, fecha 31 del pasado Marzo, elevada al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior participando la dimisión del Vocal electivo de la misma, don Alberto Rodríguez Gómez, aceptada por dicho organismo en sesión de 27 del mismo mes, y significando la conveniencia de que por el mencionado Departamento se adoptasen las medidas conducentes a su sustitución, ya que no se preveía este caso en la Real orden del mismo, de 7 de Noviembre próximo pasado, que aprobó las reglas para la elección de los Vocales representantes de las Asociaciones agrícolas y ganaderas legalmente constituidas en la Junta Central de Colonización y Repoblación interior:

Considerando que, en efecto, debe completarse la representación de los Vocales electivos de esta Corporación en el número que establece el Real decreto que la organizó, fecha 13 de Septiembre del pasado año, tanto más cuanto que, si no se procediera así, sería excesivamente largo el plazo durante el cual aquella representación quedaría mermada, puesto que el mandato de los elegidos se extiende hasta el plazo de ocho años y apenas va transcurrido un semestre desde que se hizo la elección:

Considerando que para evitar en lo sucesivo incidentes como el actual, es útil la práctica general en los organismos de carácter social últimamente creados, de que cada uno de los Vocales que las integran tenga un suplente que les reemplace en todo caso de ausencia.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para el día

25 del mes de Junio próximo, se convoque a elección de un Vocal representante en la Junta Central de Colonización y Repoblación interior de las Asociaciones agrícolas y ganaderas legalmente constituidas, y asimismo de cuatro Vocales suplentes de los tres que actualmente la integran con este carácter y del nuevo que resulte elegido, ateniéndose a las mismas reglas que para la elección anterior estableció la Real orden de 7 de Noviembre del pasado año, completada por la de 26 del mismo mes, que reconoció el derecho a tomar parte en estas elecciones a las Cámaras oficiales agrícolas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente de la Junta Central de colonización y Repoblación interior.

(Gaceta del 19 actual)

\*\*

Excmo. Sr.: No obstante la Real orden de 30 de Abril último concediendo una prórroga de diez días al plazo de exposición al público de las listas del nuevo Censo electoral a que se refieren los artículos 9.º, 10 y concordantes del Real decreto de 10 de Abril de 1924 y Reales órdenes complementarias; teniendo noticias esta Presidencia del Directorio Militar de que en algunas provincias subsisten todavía las mismas causas que motivaron la Real orden mencionada, y a fin de que no pueda quedar desamparado el derecho de gran número de individuos a ser incluidos en las referidas listas, si ha de ser una realidad la función y ejercicio del sufragio, lo que aconseja la concesión de nueva prórroga, a fin de que pueda tener la debida efectividad el derecho a figurar en el expresado censo.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer se conceda, con carácter general, nueva prórroga, que finalizará el 31 del corriente mes de Mayo, armonizándose esta concesión con cuantas operaciones están ordenadas en todas las disposiciones vigentes.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimientos y efectos consiguientes. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

(Gaceta del 20 actual).

## Gobierno Civil

CIRCULARES

1383

Habiendo sufrido extravío la licencia de uso de armas de 4.ª clase número 68, expedida el 10 de Enero último, y la guía de pertenencia de 2.ª clase, número 23, expedida por el puesto de la Guardia civil de San Asensio, ambas a nombre de don José Dolset Chumilla, y correspondientes a la pistola Browning, calibre 7'65 m/m número 83.766 de fabricación, y en las cachas las iniciales F. N., enlazadas, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, averigüen el paradero de dichas licencia y guía, y caso de ser encontradas, las presenten en el puesto de la Guardia civil de San Asensio, para su entrega al interesado.

El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga

\*\*

Higiene y Sanidad Pecuarias

1380

En diversas ocasiones se han publicado en este periódico oficial algunas medidas sanitarias para la circulación y transporte de animales.

Nuevamente, y en vista de que algunas de las enfermedades infecto contagiosas declaradas en la provincia tienden a su propagación, hago recordar a todos los ganaderos y conductores de animales, que cumplan en todas sus partes las medidas sanitarias que para impedir esa propagación de enfermedades se publicaron de acuerdo con el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 16 de Diciembre último, número 151, circular 2.878.

Asimismo advierto que los certificados de origen y sanidad, deben exigirse en los pueblos de

tránsito y en los sitios de destino como mataderos, fábricas de embutidos, mercados, ferias, etc., y a todos los animales de las especies equina, bovina, ovina, caprina y porcina, sin excluir los corderos, cabritos y terneros, y que vayan por su pie o por ferrocarril, automóvil u otro vehículo, sea particular o público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 20 de Mayo de 1925.

El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga

\*\*

Electricidad

1374

El Sr. Gobernador, con fecha 7 del actual ha dictado la siguiente resolución:

«Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Pérez Barragán, vecino de Peroblasco, aldea de Munilla, pidiendo autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica de baja tensión entre el molino del Cañamar a la citada aldea, con destino al alumbrado de la misma.

Resultando que la línea proyectada tiene un desarrollo total de 300 metros y solo grava a fincas particulares cuyos dueños han autorizado expresamente al petionario para hacer la instalación, hallándose ésta comprendida de consiguiente en los artículos 4.º y 18 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

Resultando que la Alcaldía de Munilla informa que la referida línea no perjudica en nada a los servicios municipales y que la Jefatura de Obras públicas, la Verificación oficial de Contadores eléctricos y la Comisión provincial, informan que puede autorizarse la instalación con las condiciones que la primera propone y las que el Reglamento determina, entendiéndose también la Verificación de Contadores que procede aprobar las tarifas de suministro presentadas por el petionario.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo especial las que para los expedientes de su clase establecen los artículos 4.º y 18 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

Considerando que han informado favorablemente la Alcaldía de Munilla, la Jefatura de Obras públicas, la Verificación de Contadores eléctricos y la Comisión provincial, proponiendo la Veri-

ficación la aprobación de las tarifas de suministro.

Considerando que no se ha presentado ninguna reclamación.

Este Gobierno civil en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 8.º del precitado Reglamento en su párrafo segundo, ha tenido a bien otorgar la autorización solicitada con la imposición de servidumbres públicas de paso de corriente eléctrica que son necesarias y aprobar las tarifas que se proponen para suministro de fluido, con las condiciones formuladas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y que son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso a las disposiciones del Reglamento sobre instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Logroño en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de la notificación de la concesión con estricta sujeción al proyecto presentado por la entidad peticionaria, bajo las condiciones que se fijan en las cláusulas de la concesión y cuyo cumplimiento se hará constar en acta que se levantará al reconocer las obras una vez terminadas, acta que ha de aprobar la Superioridad antes de dar principio al funcionamiento de la línea.

2.<sup>a</sup> La instalación queda también sujeta en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Logroño y se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras públicas fija para las concesiones de esta clase y además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizada la autoridad que otorga la concesión para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

3.<sup>a</sup> Los trabajos necesarios para ejecutar la instalación deberán comenzar en el plazo de quince días a partir de la fecha en que la concesión sea otorgada.

4.<sup>a</sup> Los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta de la entidad concesionaria.

5.<sup>a</sup> Terminada la ejecución de los trabajos y practicadas las pruebas que por la inspección se juzguen oportunas, podrá la instalación abrirse al servicio si así lo acuerda la Superioridad en vista del acta correspondiente que habrá de redactarse en la forma y a los efectos prevenidos en el artículo 55 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904 para concesión de instalaciones eléctricas ya que el nuevo Reglamento de 27 de Marzo de 1919 nada dice sobre punto tan importante.

6.<sup>a</sup> Cualquier modificación que en la instalación se establezca exigirá la formación de nuevo

expediente como si se tratara de nueva concesión.

7.<sup>a</sup> Queda el concesionario obligado a cumplir las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al contrato de trabajo.

b) Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908; 12 de Marzo de 1909 y 22 de Julio de 1910.

8.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento a las cláusulas de la concesión, en cualquiera de sus partes, implicará la caducidad de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1918.

Logroño, 19 de Mayo de 1925. —El Jefe de la Sección de Fomento.—P. A., F. Enríquez.

## Administración Provincial

### Diputación Provincial

#### CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto provincial vigente, he resuelto convocar a la Excm. Diputación provincial, a sesión que tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo, a las doce de su mañana, en el salón de actos del Palacio provincial, para la fijación de las plantillas de su personal técnico y administrativo; adopción de todos aquellos acuerdos que tengan relación con el presupuesto provincial, y últimamente, discusión y aprobación del presupuesto para el ejercicio de 1925-26.

Logroño, 25 de Mayo de 1925. —El Presidente, *Enrique Herreros de Tejada*.

\*\*

### Comisión Provincial

*Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial penmanente, en sesión de 14 de Mayo.*

En la Ciudad de Logroño, a catorce de Mayo de mil novecientos veinticinco, siendo la hora de las dieciséis, se reunieron bajo la presidencia de don Enrique Herreros de Tejada, los señores diputados García del Valle, López Merino, Fernández y Polanco.

Abierta la sesión y leído el acta de la anterior, fué aprobada.

La Comisión quedó enterada de comunicación del señor Gobernador civil, acusando recibo de la relación de acuerdos adoptados en sesión de 30 de Abril último, y manifestando que nada tiene que oponer a los mismos.

Previo instrucción de los oportunos expedientes, y a reserva de lo que la Superioridad resuelva a la consulta elevada respecto a las obligaciones de las Diputaciones en materia de beneficencia, se acordó admitir en el Manicomio

provincial en concepto de pobres y observación a los presuntos dementes, Lázaro Marzo Aldama, soltero, de 23 años de edad y vecino de Quel; Felipa Bretón Sáenz soltera, de 27 años de edad, vecina de Logroño y Martín del Val Rivera, casado, de 47 años de edad, y vecino de San Vicente de la Sonsierra, este último mientras viva su mujer o hijos, pues a falta de éstos, ingresaría en Arcas provinciales, la pensión de 38'02 pesetas mensuales, que disfruta en concepto de Guardia civil retirado.

A instancia de don Ceferino Rodríguez Peciña, casado, de 42 años de edad, y vecino de esta capital, se admitió en el Manicomio provincial, en concepto de observación a su esposa Constantina Sánchez Suberviola, previo abono de la pensión de una peseta veinticinco céntimos diarios por meses adelantados.

Siendo varias las familias de presuntos dementes que, al ser admitidos éstos en el Manicomio en concepto de observación, manifiestan que por no disponer de medios para trasladarlos al Establecimiento o por su estado de excitación, sería conveniente y ruegan que pase a hacerse cargo de ellos y conducirlos un vigilante o dos del Manicomio, se acordó como regla general y para cuando estos casos se presenten, que el vigilante o vigilantes que se designen disfruten seis pesetas de dietas diarias por individuo, además de los gastos de manutención y viaje, todo lo cual abonará la familia del enfermo.

Para legalizar la situación de la presunta alienada, Eustaquia Fernández Lozano, viuda, de 58 años de edad, y vecina de esta Capital, se acordó reclamar certificaciones de pobreza y vecindad y copia certificada del acta de nacimiento de la enferma.

A comunicación de la Excm. Comisión provincial de Vizcaya, rogando se le manifieste, si la de esta provincia enviará personas que se hagan cargo del traslado a un Manicomio de la enferma Balbina Angulo Cadiñanos, o desea que se verifique por medio de la fuerza de Miñones, se acordó significar a dicha Corporación que antes de adoptar resolución alguna sobre el asunto, se hace preciso remita expediente en que se justifique la demencia, naturaleza, vecindad y pobreza de expresada enferma, conforme al Real decreto de 12 de Julio de 1904.

Se acordó el ingreso en el Asilo provincial, de la niña huérfana de padres, Aniceta Gil y Gil de 8 años de edad, la cual carece de toda clase de bienes y reside en Corera; así como de los niños Inocente, Julián y Elías García Soto de 12, 7 y 2 años de edad, naturales de Santurdejo, cuya madre Cesàrea Soto Vitoria, viuda de 38 años de edad, ha ingresado en el Hospital provincial.

Se acordó desestimar la instancia de don Faustino Garrido Solanas, viudo, mayor de edad y vecino de la aldea de San Antón (Ezcaray) solicitando el ingreso en el asilo, de su hija Alejandra, toda vez que se trata de una lactancia, la cual debe correr a cargo de la beneficencia municipal.

Se acordó solicitar del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria que, al ser organizada la

Enseñanza Técnica, con arreglo al nuevo Estatuto, se mantenga la Escuela Industrial de Logroño, teniendo en cuenta que, precisamente para instalarla en las debidas condiciones, ha construido el Estado un soberbio edificio, cuya recepción ha de efectuarse muy en breve; que la matrícula de alumnos es bastante nutrida; que en las provincias de Navarra, Alava, Burgos, Soria, Vizcaya y Guipúzcoa, de las cuales puede considerarse la nuestra como centro geográfico, no existe ningún establecimiento oficial de esa índole, y que Logroño adquiere cada día mayor desarrollo industrial, y en el territorio de su provincia hay establecidas imponentes industrias y posibilidades para establecer otras nuevas.

Vista una comunicación del señor Comisario Regio, presidente del Consejo provincial de Fomento, interesando que la Diputación solicite del Directorio Militar que sean desgravados en un 50 por ciento como mínimo los alcoboles vinicos y que se den facilidades para su destilación, y si esto se considerase perjudicial para el Tesoro, que sean gravados en igual proporción los alcoboles industriales, a fin de resolver en lo posible la aflictiva situación por que atraviesa la Vinicultura nacional, se acordó, teniendo en cuenta la gran importancia de los intereses vinícolas en esta provincia, acceder a lo interesado por el Consejo de Fomento, elevando la oportuna exposición a los Poderes públicos.

Con motivo de la enfermedad del señor Regente de la Imprenta provincial, hubo necesidad de nombrar cajista temporero para la tirada ordinaria del Boletín, a don Melitón González Pérez, el cual estuvo trabajando durante 24 días consecutivos. Se acordó abonarle por dichos trabajos la cantidad de cinco pesetas diarias o sea en junto 120 pesetas.

Examinada la factura de los gastos ocasionados con motivo del homenaje en honor del señor Inspector General de Prisiones, en el acto de la inauguración de las obras de la nueva prisión de Logroño, los cuales han de ser satisfechos por mitad entre el Ayuntamiento de la Capital y esta Diputación provincial, correspondiendo a esta Corporación 343'70 pesetas de las que, deducidas 87'20 que han satisfecho de su peculio particular, los cuatro señores diputados que asistieron al banquete, por el importe de su cubierto, quedan 256'50 pesetas, se acordó aprobarla y que esta última suma sea satisfecha con cargo a fondos provinciales.

Se aprobaron varias cuentas, recibos y vales por suministros hechos a los establecimientos provinciales de beneficencia.

Y últimamente se acordó informar al señor Gobernador civil de la provincia, los recursos de alzada interpuestos por don Manuel Herce Baroja y don Pedro Navas Muñoz, vecinos de Igea, contra providencias dictadas por el Alcalde de Aguas de aquella villa, imponiéndoles multas por infracción de las Ordenanzas de riego.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión. —El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.—El Secretario, Benigno Macua.

Sección Provincial de Estadística

Censo electoral

CIRCULAR

Dispuesto por Real Orden de la Presidencia del Directorio Militar, inserta en la Gaceta del día 20 del actual y que se publica en lugar aparte de este mismo número del BOLETIN OFICIAL que se conceda un nuevo plazo que expira el día 31 del corriente, para admitir reclamaciones sobre las listas provisionales del nuevo Censo Electoral; encarezco a todas las Juntas Municipales de la provincia, fijen un edicto en los sitios de costumbre, reproduciendo íntegra, dicha disposición.

Aunque muchas Juntas Municipales han devuelto a esta Jefatura las listas manuscritas, por no haberse presentado reclamación alguna, pueden no obstante, admitir éstas, sin el requisito previo de estar expuestas las listas al público, hasta el día 31 del actual, en cuyo día finaliza el nuevo plazo concedido por la Real Orden que se cita, debiendo la Junta que reciba alguna nueva reclamación, recabar en este caso, de esta Dependencia, el envío de las respectivas listas, las cuales se le remitirán inmediatamente.

Las Juntas que no hubieren devuelto las listas, deben dejar expuestas las mismas hasta el indicado día 31, retirarlas el día 1.º de Junio, celebrar sesión del 12 al 14 del mismo mes y remitir todas las reclamaciones, con sus documentos justificativos e informe correspondiente, a la Junta Provincial, el día 15 del repetido mes de Junio, sin falta.

Espero confiadamente que, las Juntas Municipales de la provincia, tendrán en cuenta las prevenciones que anteceden y cumplirán, como siempre, lo que se ordena por la presente Circular.

Logroño, 24 de Mayo de 1925.  
—El Jefe Provincial de Estadística, *Heracio García*.

Tesorería de Hacienda

1183

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL a forasteros, la providencia de segundo grado.

Don José García-Arango y Arnáiz, Agente ejecutivo de Pósitos en el pueblo de Nieva de Cameros,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Pósitos de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia:—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se

procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Sección de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

NOMBRES	DÉBITO	
	Pesetas Cts.	
Antonio Sáenz	120	60
Agustina Idígoras	86	45
Alejo González	157	00
Atanasio Mayor	165	15
Cleto Arce	14	35
Celestino Loma	305	30
Cipriano Rodríguez	43	50
Cristina García	23	70
Catalina García	16	60
Eduardo Cestafé	15	10
Emeterio Rodríguez	28	35
Francisco Ferreiro	58	70
Francisco Bustamante	224	20
Gregorio Bueno	63	50
Manuel Laguna (herds.)	36	40
Francisco Barrio (herds.)	180	70
Francisco Martínez (íd.)	164	00
Victoriano Laguna (íd.)	100	90
Juan Barrón	6	85
Justa Jiménez	26	60
Justo González	7	80
Juan Herce Domínguez	20	60
Juan Fernández Sáenz	49	50
Juliana Laríos	116	85
Juan González	15	35
León Carnicero (herds.)	54	45
Magdalena Bueno	18	50
María García	15	80
Martín Sufrate	134	05
Francisco Laguna	172	75
Pedro Villahoz	220	00
Pedro Barrón (Viuda)	13	00
Pedro Barrón Fonseca	50	75
Pedro Jiménez	13	75
Patricio Jiménez	140	05
Ponciano Martínez	77	60
Pedro Molinos	64	70
Romualdo Pérez	13	30
Santiago Justa	48	55
Salustiano Gómez	79	75
Santos Mayoral	197	30
Tomás Fernández	110	50
Tomás Sáenz	110	80
Vicente Hernández	168	15
Vicente García	25	30
Valentín Martínez	15	10
Alejo González	15	10
Cipriano Rodríguez	15	10
Francisco Ferreiro	15	10
Francisco Rojo	15	10
Inocencio Sáenz	15	10
Manuel García	15	10
Vicente Hernández	15	10
Felipe Rodríguez	56	20
Hipólito Sáenz	116	40
Juan Corral	95	55
Julián Herráinz (Viuda)	101	25
Felipe Rodríguez	174	30
Pedro Sáenz	55	35
Víctor Cilleros	41	10
Hipólito Sáenz	7	55
Juan Corral	15	10
Pedro Sáenz	15	10
Mamés García	68	95
Hilario Martínez	41	80
Eulogio Barragán	113	65
Felipe Sufrate	31	55
Eulogio Barragán	15	10

En Logroño, a 28 de Abril de 1925.—El Agente ejecutivo, José García-Arango y Arnáiz.

Administración Municipal

GALBÁRRULI

1360

Se halla vacante el cargo de Recaudador y Agente ejecutivo de los Arbitrios municipales de este Ayuntamiento, con el 5 por 100 de premio de la cobranza voluntaria, más los derechos de iniciación en lo ejecutivo.

Los aspirantes al mismo, pueden solicitarlo ante esta Alcaldía hasta el día 31 del mes actual.

Galbarruli, 17 Mayo 1925.—El Alcalde, Victoriano Sandoval.

CIRUEÑA

1368

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo de mil doscientas cincuenta pesetas por la Titular, ciento veinticinco por la Inspección de Sanidad, y cuatro mil seiscientos veinticinco por iguales; componiendo el partido Cirueña, Ciriuñuela, Manzanares y Gallinero, distante el que más dos kilómetros de la estación de Santo Domingo.

Las solicitudes al Alcalde de Cirueña, durante el plazo de 30 días.

Cirueña 12 Mayo 1925.—El Alcalde, Perfecto Díez.—V.º B.º El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Cañadas Bueno.

MATUTE

1375

Acordado por el Ayuntamiento pleno la prórroga para el año de 1925-26, de las ordenanzas de arbitrios municipales, del recargo sobre el impuesto de cédulas personales, sobre la matrícula industrial, de guardarla rural y del consumo de carnes y bebidas espirituosas y alcohólicas; y formada la correspondiente al repartimiento general de utilidades para regir en cinco ejercicios a parte del año próximo, se anuncia al público por espacio de 15 días a los efectos del artículo 322 del Estatuto municipal y 29 del Reglamento de Hacienda municipal.

Matute, 19 de Mayo de 1925.—El Alcalde en funciones, Jesús Hernández.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan, se hallan expuestos, para su examen, los documentos siguientes:

Medrano.—Presupuesto ordinario para 1925-26.

Quel.—Proyecto de presupuesto ordinario para 1925-26.

Igea.—Presupuesto ordinario para 1925-26.

Alesanco.—Proyecto de presupuesto ordinario para 1925-26.

Villamediana.—Presupuesto ordinario para 1925-26.

Alfaro.—Padrón de carrcajes de lujo, el de Casinos y Círculos de recreo.

Hormilla.—Ordenanzas para la exacción en este Municipio, de los impuestos y arbitrios sobre la sacadura del vino a los compradores o arrieros; sobre puestos públicos, derechos de Matadero, carnes frescas y saladas, vinos y demás bebidas espirituosas que figuran en el presupuesto ordinario para el 1925-26.

Villarroya.—Presupuesto ordinario para 1925-26.

Haro.—Presupuesto municipal ordinario para 1925-26.

Villanueva de Cameros.—Presupuesto ordinario para 1925-26.

Pradillo de Cameros.—Presupuesto ordinario para 1925-26.

Tormantos.—Proyecto de presupuesto ordinario para 1925-26.

ORTIGOSA DE CAMEROS

Subasta

1395

El día veinte de Junio de mil novecientos veinticinco, y hora de las doce, se efectuará en la Casa Consistorial de Ortigosa de Cameros, provincia de Logroño, la subasta en pública licitación y ante Notario, para optar a la ejecución de las Obras de distribución de aguas potables, alcantarillado, cubierta del río Alberco y Lavadero público en dicho pueblo, por el precio tipo de contrata de trescientas cincuenta y cuatro mil nueve pesetas ochenta céntimos. Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones de las mencionadas obras, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros, durante las horas de nueve a catorce, todos los días no feriados que medien hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

Para optar a la subasta, será preciso haber ingresado en la Casa de Banca de Herrero Riva y Compañía, de Logroño, la cantidad de diez y siete mil setecientas pesetas cuarenta y nueve céntimos, equivalentes al 5 por 100 del presupuesto total de contrata de las obras, y las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal de Ortigosa de Cameros, antes del día en que se celebre la subasta.

El que resulte agraciado en el contrato, estará sujeto a la observancia de la Ley de protección a la producción Nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su consecuencia, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y en caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Modelo de proposición

Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar

escrito en el sobre cerrado lo siguiente:

•Proposición para optar a la subasta de ejecución de las obras de distribución de aguas potables, alcantarillado, cubierta del río Alberco y Lavadero público en Ortigosa de Cameros, provincia de Logroño.

Don.... que vive.... enterado de las condiciones de subasta en pública licitación de la ejecución de las obras de distribución de aguas potables, alcantarillado, cubierta del río Alberco y Lavadero público de Ortigosa de Cameros, provincia de Logroño, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días..... conforme en un todo con las condiciones, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción a ellas (aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o por la baja de.... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente)  
Ortigosa de Cameros, a 22 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Jesús Navarrete.

NAVARRETE

1380

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno que presido, adoptado en su sesión del día quince del actual, y por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario municipal de este Municipio con el haber anual de trescientas pesetas satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes a dicho cargo, presentarán sus instancias debidamente documentadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en los días y horas hábiles, en cuya oficina podrán enterarse en el mismo acto de la presentación de dicho documento, del pliego de condiciones, al efecto estipulado por dicha Corporación, así como de sus obligaciones y derechos.

Navarrete, 18 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Valentín de Torre.

1376

Don Eriberto Sacristán y Azofra, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa:

*Certifico:* Que el Ayuntamiento pleno de esta localidad en su sesión del día quince del actual, procedió a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes Real y Personal, a los efectos de la confección del repartimiento de utilidades o general para el próximo ejercicio económico de 1925-26, a que se refieren el R. D. de 11 de Septiembre de 1918 y vigente Estatuto-Ley municipal, habiendo correspondido su nombramiento, a los señores que a continuación se expresan.

**De la PARTE REAL**

Don Francisco Santa María González, como representante legal de don Ramón Verástegui,

mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don José María Santaolalla Torres, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en este término.

Don Julián Cillero Fernández, mayor contribuyente por industria y comercio.

Don Félix Gandarias Sierra, mayor contribuyente con domicilio en este término, y representante del Sindicato Agrícola.

**De la PARTE PERSONAL**

Don Julián Ridruejo y Ridruejo, Cura Párroco o quien en el cargo le sustituyese.

Don Manuel Pérez Muro, mayor contribuyente por rústica.

Don Miguel Moreno Zabala, mayor contribuyente por urbana.

Don Gervasio Palacios Zorzano, mayor contribuyente por industria y comercio.

Don Lino Olarte Tofé, mayor contribuyente por rústica en representación de los mayores contribuyentes, domiciliado fuera del término municipal.

Don Mauricio Blanco Casado, en representación de la clase obrera.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de la presentación de reclamaciones por término de siete días; haciéndoles saber a los señores anteriormente nombrados, que según el acuerdo citado de su nombramiento, transcurridos los ocho desde que el presente anuncio certificado aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL expresado, deberán dar principio a la confección del reparto de que se trata, a cuyo efecto por la presente, se les requiere a ello, sin perjuicio de notificarles el mismo día de su publicación, con cuyo objeto, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Navarrete, a dieciocho de Mayo de mil novecientos veinticinco. = Eriberto Sacristán.—V.º B.º: El Alcalde, Valentín de Torre.

**Elecciones de Compromisarios**

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año 1925

*LISTA ELECTORAL que forman los Ayuntamientos que se detallan, en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.*

**MURO DE AGUAS**

*Concejales*

Agapito Rodríguez Marín  
Bernardino Olloqui S. Clemente  
Amancio Jiménez Pérez  
Francisco Marín Martínez  
Restituto Ramos Marín  
Avelino Ramos Rodríguez  
León Pérez Martínez

*Mayores Contribuyentes*

Juan Remírez Calvo

Tiburcio Tomás Pérez  
Victor Rueda Martínez  
Isidro Fernández Ruiz  
Apolinar Martínez Rodríguez  
Esteban Rueda Pérez  
Nunilo Pérez Pérez  
Cipriano Pérez Pérez  
Melquiades Cabello Martínez  
Francisco Cabello Martínez  
Tiburcio Rodríguez Rodríguez  
Valentín Pérez Tomás  
Máximo Tomás Pérez  
Gabriel Tomás Pérez  
Andrés Bartolomé Anguiano  
Serafín Pérez Pérez  
Santiago Martínez Palacios  
Santiago Martínez Rodríguez  
Gabino Cabello Martínez  
Nicolás Cabello Pérez  
Fernando Pérez Rodríguez  
Simeón Jiménez Pérez  
Cándido Pérez Rodríguez  
Juan Pascual Hernández  
Domingo Rodríguez Rodríguez  
Eduardo Marín Pérez  
Pedro Pérez Ramos  
Cecilio Jiménez Rodríguez

**CORNAGO**

*Concejales*

Julián Pastor y Pastor  
Julián Calavia León  
Santiago Jiménez Bayo  
Jacinto Mendoza Hurtado  
Epifanio Rodríguez López  
Luis Moreno Peña  
Miguel Jiménez Inés  
Demetrio Mendoza Galán  
Santiago Moreno Peña

*Mayores contribuyentes*

Gregorio Baroja de Blas  
Francisco Olloqui S. Clemente  
Manuel Palacios Pastor  
Domingo Arellano Sanz  
Deogracias Arellano Hurtado  
Pedro Luis Alfaro  
Fabián Remondo Baroja  
Perfecto Calleja Calavia  
Apolinar Arellano Ridruejo  
Luis Martínez Calavia  
Pedro Serafín Pérez Pastor  
Francisco Las Heras de León  
Esteban Cardenal Ochoa  
Julián Moreno Ridruejo  
Luis del Val Cordón  
Santiago Jiménez Rodríguez  
Salustiano Moreno Sanz  
Julián Moreno Jiménez  
Jesús Forcada Gutiérrez  
Emeterio Ridruejo Ridruejo  
Pedro Ridruejo Moreno  
Marcelino López Martínez  
Tomás Acereda Moreno  
Miguel Olloqui S. Clemente  
Cornelio Arellano Ridruejo  
Pedro Baquero Mendoza  
Antonio Carra Lacarra  
Nicolás Pastor Martínez  
Tomás Baquero Luis  
Vidal Arriaga López  
Gregorio Arellano Moreno  
Francisco Calavia León  
Leoncio Sanz Bretón  
José Arellano Ridruejo  
Eugenio Martínez Chavi  
Vicente Pastor Calleja

**CENZANO**

*Concejales*

Elías Díez Galilea  
Julián Galilea Sáenz  
Pantaleón Caro y Caro  
Esteban Díez Galilea  
Basilio Caro Sáenz  
Gregorio Sáenz Caro

*Mayores Contribuyentes*

Paulino Caro Sáenz

Victoriano Caro Sáenz  
Hermenegildo Barrio Galilea  
Julio Galilea Díez  
Antero Sáenz Río  
Manuel Ibáñez Bruna  
Tomás Sáenz Díez  
Dionisio Sáenz Caro  
Miguel Fernández Heredia  
Serafín Barrio Caro  
Jerónimo Adán Sáenz  
Lucas Caro Sáenz  
Manuel Díez Fernández  
José Dominguez Fernández  
Jerónimo Domínguez Fernández  
Eugenio Galilea Sáenz  
Eustasio Galilea Sáenz  
Higinio Pascual Blanco  
Eusebio Sáenz y Sáenz  
Angel Sáenz y Sáenz  
Benigno Fernández Guerra  
Román Escudero  
León Caro y Caro  
Nemesio Caro y Sáenz

**ALMARZA DE CAMEROS**

*Concejales*

Juan López Arrieta  
Vicente Murillas Martínez  
Guillermo Ellas García  
José Ruiz Rodríguez  
Nicolás Terroba García  
Galo Rodrigo Camporredondo

*Mayores contribuyentes*

Manuel Moneo Fernández  
Fermín Navajas Moreno  
Martín Orte Alfaro  
Simón Lázaro Iñiguez  
Eleuterio Lozano Ruiz  
Agustín Ochoa Fernández  
Eugenio Lozano Ruiz  
Vicente García Yanguas  
José Unanue Hernández  
Juan Murillas Martínez  
Ambrosio Santa Sáenz  
Andrés Navarro Morenas  
Juan Rubio Gallego  
Pedro López Matínez  
Alejandro Villate Navarro  
Gregorio Ramos Villarreal  
Zenón Ruiz Heras  
Pedro Valiente Moreno  
Antonio Calleja Martínez  
Domingo Reinares Herrera  
Angel Moreno Jiménez  
Diego Martínez Peñaranda  
Pedro Ruiz Camporredondo  
Cecilio Rodrigo Hernández

**Anuncio oficial**

**20º Tercio de la Guardia Civil**

COMANDANCIA DE LOGROÑO

1393

Debiendo procederse a la venta en pública subasta, el día 7 de Junio próximo, de los artefactos de pesca recogidos por la fuerza de esta Comandancia a infractores de esta Ley, se anuncia al público para que el que desee tomar parte en dicha subasta, comparezca a las once horas del día expresado, en la Casa-cuartel de esta Capital, sita en la calle del Marqués de Murrieta, núm. 10.

Logroño, 22 de Mayo de 1925.—El Primer Jefe, Benito Alcalá Gorrindo.

Imprenta Provincial